

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza informándole que la liquidadora del asunto ESTEFANÍA APARICIO RUIZ aportó memorial, manifestando que en dos oportunidades ha requerido al deudor JACQUES PIERRE ROPAIN OROZCO, para que concurra al pago de **los honorarios fijados provisionalmente en el auto del 11 de marzo de 2021**, por lo que solicita se decrete desistimiento tácito en el asunto. También se observa que la abogada SOL YARINA ALVAREZ MEJIA arrió escrito de poder solicitando se le reconociera personería jurídica para actuar en nombre de DAVIVIENDA S.A. Ordene.

Santa Marta, 12 de abril de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al observar el expediente, se percata el despacho que liquidadora del asunto ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, no ha allegado las notificaciones a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, ordenado en el numeral cuarto del auto del 11 de marzo de 2021 de conformidad a lo establecido en el artículo 564 del CGP, así como tampoco ha allegado los inventarios y avalúos de que trata el artículo 567 del CGP, así como tampoco ha arrió la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en la que convoque a los acreedores del deudor.

Teniendo en cuenta que la liquidadora no ha cumplido con las órdenes efectuadas por el despacho, se observa que en el asunto no es posible acceder a la solicitud de decretar el desistimiento tácito en el asunto.

Ello por cuanto el cumplimiento de los deberes del liquidador designado dentro del proceso de liquidación patrimonial de conformidad a lo reglado en el CAPITULO X del decreto 2677 de 2012 y CAITULO IV del decreto 962 de 2009, no está supeditado al pago de los honorarios a cargo del deudor, pues el liquidador, quien haciendo parte de la lista de liquidadores tipo c de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, está obligado a cumplir con sus deberes y promover el proceso de liquidación patrimonial debido a su naturaleza, responsabilidad de la que no puede desligarse, so pena de ser objeto de sanción.

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
RAD. 2021-00017-00
JACQUES PIERRE ROPAIN OROZCO

Por lo anterior es necesario requerir a la liquidadora ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, para que dé cumplimiento a las ordines impartidas por el despacho en el auto del aperture del presente tramite el 11 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta la manifestación de la liquidadora, en cuanto a que la deudora no ha cancelado sus honorarios, **requiérase al señor JACQUES PIERRE ROPAIN OROZCO, para que realice dicho pago, no sin antes advertir que la liquidadora ESTEFANÍA APARICIO RUIZ cuenta con las acciones pertinentes.**

Respecto de la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, se observa que el poder fue otorgado en mensaje de datos desde el correo notificacionesjudiciales@davivienda.com, sin embargo no se acompaña con el acto de apoderamiento el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DAVIVIENDA S.A., a fin de verificar si el correo desde el cual se otorgó el poder es el inscrito en el registro mercantil de DAVIVIENDA S.A., por esta razón es necesario que la solicitante aporte dicha documental a fin de poder acceder a su solicitud de reconocimiento de personería.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 31 de fecha 19 de abril de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a374ca2aca3c247105544a4e51d67230850481e399b6638a2cc478ee05e15**

Documento generado en 18/04/2023 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>